

Constancia Secretarial: Dieciocho (18) de abril de 2023. A despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante solicita retiro demanda, coadyuva la demandada; demanda sin notificar con medidas decretadas.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de abril de 2023

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por José Albeiro Valencia Hernández contra Aida Luz Forero Tabares, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00163-00,

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la entidad demandante, coadyuvado desiste de la demanda y de las medidas decretadas.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en el artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”; y en el presente asunto no se ha notificado la ejecutada, existiendo medidas cautelares vigentes, por lo que se autorizará su retiro sin condenar en costas ni perjuicios.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por José Albeiro Valencia Hernández contra Aida Luz Forero Tabares.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-166001 denunciado como de propiedad de la demandada, Aida Luz Forero Tabares con C.C. no. 65.815.943, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 420 de fecha 13 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
  
- b. El embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada dentro del proceso que a continuación se detalla:

Juzgado: Séptimo Civil Municipal de Manizales

Demandada: Aida Luz Forero Tabares

Radicado: 2022-00411-00

Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 421 de fecha 13 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

- c. El embargo y retención de los depósitos que posea la demandada e las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios, de los cuales sea titular la demandada en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, BBVA, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia y Colpatria, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 422 de fecha 13 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

TERCERO: Sin condena en cosas ni perjuicios.

CUARTO: Archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Maria Osorio Toro

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedb9675863cd50233d9e2a4739d78ce832d388db6b66b5d40b847e7d973611d**

Documento generado en 18/04/2023 02:15:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**